Esteban Chaupe Rodríguez, quien había adquirido el derecho de propiedad el 28 de octubre de 1990; **c)** La posesión de la referencia tiene la siguiente descripción: Por la cabecera, colinda con la posesión de Humberto Cabada Castañeda separado por una fila alta, con 1,500 metros lineales; por el costado derecho colinda con la posesión de Clemente Quiliche Chacón separado por un cerro llamado Cerro Colorado, en la actualidad llamado Cerro Cocañes, con una medida de 1,500 metros lineales; por el pie limita con la posesión de Samuel Chaupe Rodríguez, separado por altos plantados con una medida de 1,500 metros lineales; por el costado izquierdo, limita con la posesión de Leonidas Fuentes Rodríguez, separado por una peña llamada El águila, hoy en día Cerro Minas Conga, con una medida de 800 metros lineales; **d)** Respecto del punto (III-A), no es cierto que la empresa Minera Yanacocha sea propietaria de dicho predio, si bien es cierto la demandante sostiene que es propietaria del bien inscrito en la partida electrónica N° 02281452, con una cantidad de 269,52 hectáreas, sin embargo se debe observar que los linderos al que hace referencia no son los mismos que denotan los documentos de la parte demandada, en consecuencia, tal razón no puede ser suficiente para establecer que la demandante es propietaria del predio Tragadero Grande; **e)** No existe verosimilitud del derecho, pues tanto posesión como actos perturbatorios en la persona de la demandante resultan inexistentes, toda vez que en su condición de posesionarios regidos por un derecho comunal, no pueden perturbar su propia posesión y menos perturbar una posesión inexistente como es la de Minera Yanacocha; **f)** No se ha hecho la puntualización necesaria en cuanto a si el Predio Tragadero Grande está o no inmerso en el predio de 269 hectáreas, máxime si de una observación de los linderos (acto de probanza no analizado por la Juzgadora) se tiene que la ubicación del predio de los demandados (Tragadero Grande) es totalmente distinta a la ubicación del predio de la demandante, vale decir el predio Tragadero Grande no está inmerso en el predio de 269 hectáreas; ello considerando el derecho que se busca cautelar y que en este Juzgado obra una demanda de Reivindicación, Expediente N° 2015-15, en el que la accionante busca reivindicar un bien de 182 hectáreas inscrito en la partida N° 02288187 en donde se dice que el predio Tragadero grande también estaría inmerso.

ANA SILVIA ESPINOZA IDROGO
SECRETARIA JUDICIAL CIVIL
JUZGADO MIXTO CELENDIN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

<u>TERCERA</u>: El artículo 637° del Código Procesal Civil (modificado por la Ley 29384, publicado el día 28 de junio del 2009), señala: *"[…]Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. […]".*

pública de fecha 27 de febrero del 2001, conforme se aprecia de la copia literal de la Partida N° 02281452 de folio 26.

Es así que, de la revisión del certificado de posesión de folio 678, se advierte que los codemandados Jaime Chaupe Lozano y Máxima Acuña Atalaya poseen el predio denominado "Tragadero Grande", ubicado en la zona Chugurmayo con una extensión de dieciocho hectáreas, desde el mes de enero del año 1994, cuyas linderaciones son las siguientes:

- Por la cabecera, colinda con la posesión de Humberto Cabada Castañeda separado por una fila alta, con 1,500 metros lineales.
- Por el costado derecho colinda con la posesión de Clemente Quiliche Chacón separado por un cerro llamado Cerro Colorado, con una medida de 800 metros lineales.
- Por el pie limita con la posesión de Samuel Chaupe Rodríguez, separado por hitos plantados con una medida de 1,500 metros lineales.
- Por el costado izquierdo, limita con la posesión de Leonidas Fuentes Rodríguez, separado por una peña llamada El Águila, con una medida de 800 metros lineales.

Así mismo, según el certificado de posesión emitido por la Comunidad Campesina Sorochuco a nombre de Esteban Chaupe Rodríguez con fecha 28 de octubre de 1990 obrante a folio 679, respecto a la posesión que ejercía de la parcela de terreno comunal nombrada Tragadero Grande ubicada en el sector denominado "Las Posada Chugurumayo" (sic) con las linderaciones siguientes:

- Por la cabecera limita con la posesión de Umberto Cabada Cabanillas separado por una fila natural a una piedra grande formal.
- Por el pie limita con la posesión de Santos García Chávez separado por hitos plantados.
- Por el costado derecho aguas abajo limita con la posesión de Clemente Quiliche Chacón separado por el cerro Colorado.
- Por el costado izquierdo limita con la posesión del comunero Leonidas Fuentes Rodríguez separado por una fila y una zanja que baja estas linderaciones con sus entradas y salidas.

Mediante documento de transferencia de dominio de posesión celebrado el 16 de enero del 1994 obrante a folio 680, Esteban Chaupe Rodríguez en calidad de vendedor "de mejoras" transfirió la posesión del predio precisado precedentemente a Jaime Chaupe Lozano y Máxima Acuña Atalaya en su condición de "reconocedores de mejoras" (compradores).

Por último, según el documento de folio 681, el 02 de julio de 1990 el señor Lázaro Arce Chávez y Asunciona Arce Chávez vendieron una chacra de terreno ubicado en el punto

- En el acta de constatación policial de folios 183 y 184, se aprecia que se realizó en el lugar **Tragadero Grande**, distrito de Sorochuco-Celendin, en donde se constató a una distancia de 20 metros del instructor, una construcción de tapial, precisándose que al momento de la constatación 04 personas, siendo 02 de ellas Jaime Chaupe Lozano y Máxima Acuña Atalaya, salieron de una vivienda de 300 metros aproximadamente hacia el área en pre construcción, quienes aludieron ser propietarios de dicho terreno.
- En el acta de constatación fiscal de folios 185 y 186, el señor Fiscal Provincial Penal de esta ciudad precisó que la constatación se realizaba en el predio denominado **Tragadero Grande**, distrito de Sorochuco-Celendín-Cajamarca, consignando que apreció una curva de la carretera de penetración Santa Rosa-Cajamarca y viceversa, en el sector Tragadero Grande y la casa construida por los denunciados (Jaime Chaupe Lozano y otros) se encuentra a la mano derecha parte baja a unos 150 metros aproximadamente de dicha curva a la parte superior de un cerro, observando plantaciones de pino, y hacia la parte baja de la casa de los denunciados a la derecha existen 3 chacras labradas y de la casa hacia la parte baja una chacra labrada o trabajada y de la casa hacia la parte superior se aprecia 3 chacras trabajadas o labradas y 11 cabezas de ganado y un caballo.

  En el acta de constatación policial de folios 188 y 189, se precisó que se realizó en el sector denominado **Tragadero Grande**, jurisdicción del distrito de Sorochuco, Celendín-Cajamarca, en donde se constató una zanja de 20 centímetros de ancho, 10 centímetros de profundidad y de 200 metros en línea recta, señalando que dicha zanja es antigua y está en forma de linderación en donde se aprecia que ha habido trabajos de remoción de plantas de ichu y achupalla, refiriendo los solicitantes que dichos trabajos han sido efectuados en la propiedad de Minera y que son reiterativos estos trabajos en esta zona y según manifestación verbal de José Villanueva Villena quien presenció que a las 13:25 horas del 23 de julio del 2014 el señor Jaime Chaupe Lozano realizó trabajos de remoción de plantas ichu y achupalla con su mano conjuntamente con su hija.
- En el acta de constatación policial de folios 190 a 192, que se realizó en el sector denominado **Tragadero Grande**, jurisdicción del distrito de Sorochuco-Celendín-Cajamarca, en donde se procedió a tapar una zanja de aproximadamente 20 centímetros de ancho, 10 centímetros de profundidad y 200 metros en línea recta y cuando realizaban el trabajo de tapado de la zanja se presentaron Jaime Lozano y su hija (según lo referido por Manuel Vejarano Valverde) quienes manifestaron que el terreno donde se realizaba los trabajos de tapado de zanja era de su propiedad.

ANA SILVIA ESPINOZA IDROGO
SECRETARIA JUDICIAL CIVIL
JUZGADO MIXTO CELENDIN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

que ha sido imputado a los acusados Jaime Chaupe Lozano, Elías Abraham Chávez Rodríguez, Máxima Acuña Atalaya e Ysidora Chaupe Acuña, consiste en que estos habrían '*perturbado*' la posesión del predio **'Tragadero Grande'**, ubicado en el distrito de Sorochuco, de propiedad de la empresa agraviada (...)" (el resaltado es nuestro).

OCTAVA: De lo expuesto precedentemente, se colige que, el predio materia de la presente controversia es el denominado "Tragadero Grande", ubicado en el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, puesto que tanto en las actas de constatación policial y fiscal antes mencionadas así como en la precitada sentencia, se refieren al aludido predio y, aun cuando la demandante haya manifestado que el supuesto predio denominado "Tragadero Grande" no puede ser considerado como "la propiedad en controversia" puesto que no existe mención alguna sobre el mismo en Registros Públicos y menos un supuesto derecho de propiedad inscrito a favor de los demandados, debido a que el predio afectado por los actos perturbatorios de su posesión por parte de los demandados, es EL INMUEBLE, que es de **269.52 hectáreas** inscrito en la partida Electrónica N° 02281452 del Registro de la propiedad inmueble; sin embargo, la misma demandante se contradice no sólo con las actas de constatación policial y fiscal que a pedido de sus funcionarios se realizaron y ha presentado en este proceso, sino que en su propio escrito de medida cautelar en el numeral 2.4 del ítem II Verosimilitud de nuestro derecho, señaló que la zona donde se encuentra el precitado inmueble es conocida por los pobladores del lugar como "Tragadero Grande"; así como también en el numeral 3.1 del ítem III Fundamentos de hecho de la demanda donde igualmente precisaron que la zona donde se ubica EL INMUEBLE es conocido por los pobladores como "Tragadero Grande".

Entonces, se concluye que el predio que la demandante pretende salvaguardar con el interdicto planteado no son las 269.52 hectáreas inscritas en la partida Electrónica N° 02281452 del Registro de la propiedad inmueble, predio que en su totalidad naturalmente no lleva el nombre de "Tragadero Grande", sino que éste es una **parte o sector** de dicha área denominado "Tragadero Grande", en el cual los demandados vendrían realizando los supuestos actos perturbatorios.

NOVENA: Con lo antes acotado, se tiene que, si el predio **"Tragadero Grande"** es en el que supuestamente se han venido realizando los actos perturbatorios de la posesión de la demandante por parte de los demandados; no obstante, son los demandados los que vendrían ejerciendo la posesión de dicho predio desde el **08 de agosto del 2011**, como se ha precisado en el fundamento 35 de la sentencia emitida en el Expediente N°

medida cautelar; consecuentemente corresponde amparar la oposición formulada contra la medida cautelar concedida.

III. DECISION.

Por estas consideraciones y normas glosadas:

DECLARO FUNDADA la oposición interpuesta por los demandados Máxima Acuña Atalaya, Jaime Chaupe Lozano e Ysidora Chaupe Acuña, en su escrito de folios 708 a 716; en consecuencia, **DEJO** sin efecto la medida cautelar de no innovar dentro de proceso otorgada mediante resolución número UNO del 11 de junio del 2015 a favor de la demandante Minera Yanacocha SRL. en contra de los precitados demandados; Consentida o ejecutoriada que sea el presente: **ARCHIVESE** donde corresponda; se resuelve en la fecha, debido a que los 3 secretarios del Juzgado han dado cuenta con más de 50 expedientes para sentenciar y resolver, aunado a las 8 a 10 audiencias diarias que tiene esta magistrada (considerando lo dispuesto por la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y que; al ser un Juzgado Mixto, tramita procesos de **Familia, Laborales con la antigua y nueva ley, Constitucionales, Contencioso administrativos y Civiles**; máxime si esta magistrada no cuenta con asistente que la apoye en sus labores y; también luego de los paros de 24, 48 y 72 horas, la huelga nacional indefinida de los trabajadores del Poder Judicial y las vacaciones judiciales del mes de febrero. **NOTIFÍQUESE.**

ANA SILVIA ESPINOZA IDROGO
SECRETARIA JUDICIAL CIVIL
JUZGADO MIXTO CELENDIN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA